

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.362

Martes 27 de Septiembre de 2022

Página 1 de 5

### Normas Generales

CVE 2191826

#### MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Subsecretaría del Patrimonio Cultural / Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

Consejo de Monumentos Nacionales

#### AUTORIZA OBRAS DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN EN TECHUMBRES Y FACHADAS Y OBRAS MENORES QUE INDICA, EN LOS INMUEBLES INSERTOS EN LAS ZONAS TÍPICAS O PINTORESCAS DEL ARCHIPIÉLAGO DE CHILOÉ, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS

(Resolución)

Núm. 805 exenta.- Santiago, 21 de septiembre de 2022.

Vistos:

El artículo 19 N° 10 inciso 6° de la Constitución Política de la República; la ley N° 17.288 de 1970, que Legisla sobre Monumentos Nacionales; el decreto supremo N° 223 de 2016, del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Zonas Típicas o Pintorescas de la ley 17.288; la ley N° 21.045 de 2017, que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; el acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo de Monumentos Nacionales del 24.08.2022.

Considerando:

1. Que, con el propósito de concretar el mandato constitucional de protección e incremento del Patrimonio Cultural de nuestra Nación establecido en el artículo 19 N° 10 inciso 6° de la Carta Fundamental, es el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) el organismo técnico que a nombre del Estado de Chile ejerce la tuición y protección de los Monumentos Nacionales.

2. Que, el CMN ejecuta sus atribuciones y deberes de la forma establecida en la Ley N° 17.288 y sus reglamentos.

3. Que, el Título VI de la Ley 17.288, que regula las Zonas Típicas o Pintorescas (ZT), en su artículo 29, señala:

"Artículo 29° Para el efecto de mantener el carácter ambiental y propio de ciertas poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados Monumentos Históricos, el Consejo de Monumentos Nacionales podrá solicitar se declare de interés público la protección y conservación del aspecto típico y pintoresco de dichas poblaciones o lugares o de determinadas zonas de ellas.

Se trata de agrupaciones de inmuebles en zonas urbanas o rurales, que junto al espacio que lo circunda y/u organiza, constituyen una unidad de asentamiento representativo del desarrollo evolutivo de la comunidad que lo habita, destacando del resto por poseer una especial connotación histórica, estilística, constructiva, arquitectónica o urbana. Todos estos valores conforman un carácter ambiental y propio que es de interés nacional preservar".

4. Que, Chiloé es un archipiélago en la cual se identifican 10 comunas y de las cuales 7 de ellas cuentan con Monumentos Nacionales en la categoría de Zona Típica o Pintoresca, contabilizando un total de 13 ZT declaradas desde el año 2000 a la fecha; correspondiendo 4 de ellas a sectores urbanos y 9 a sectores rurales.

CVE 2191826

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, el listado de ZT vigentes, en el archipiélago de Chiloé-Región de Los Lagos es el siguiente:

Denominación oficial de cada ZT	Comuna	Ministerio emisor Decreto	N° de Decreto	Fecha de dictación	Fecha de publicación en el Diario Oficial	Superficie (hectáreas)
Calle Centenario	Chonchi	Ministerio de Educación	153	18-05-2000	25-05-2000	3,9
Pueblo de Tenaún	Dalcahue	Ministerio de Educación	944	05-11-2004	10-01-2005	3,8
Villa Quinchao	Quinchao	Ministerio de Educación	268	18-04-2013	17-05-2013	15,4
Entorno de la Iglesia de San Juan Bautista de San Juan	Dalcahue	Ministerio de Educación	603	13-12-2013	14-01-2014	14,9
Entorno de la Iglesia San Antonio de Colo	Quemchi	Ministerio de Educación	609	18-12-2013	17-01-2014	7,2
Entorno de la Iglesia Nuestra Señora de Gracia de Nercón	Castro	Ministerio de Educación	72	28-01-2014	28-02-2014	59,8
Entorno del Monumento Histórico de la Iglesia Natividad de María de Ichuac	Puqueldón	Ministerio de Educación	315	04-08-2015	31-08-2015	168,25
Entorno del Monumento Histórico de la Iglesia Santiago Apóstol de Detif	Puqueldón	Ministerio de Educación	316	04-08-2015	02-09-2015	76,93
Entorno a la primera Comisaría de Ancud	Ancud	Ministerio de Educación	535	07-12-2015	06-01-2016	0,85
Entorno del Monumento Histórico de la Iglesia de San Antonio de Vilupulli	Chonchi	Ministerio de Educación	264	15-09-2016	27-10-2016	27,5
Entorno del Monumento Histórico de la Iglesia Nuestra Señora del Rosario de Chelín	Castro	Ministerio de Educación	278	03-10-2016	04-11-2016	38,8
Al entorno del Monumento Histórico Iglesia de Aldachildo	Puqueldón	Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio	9	28-01-2022	25-02-2022	38,05
Casco Histórico de la ciudad de Castro	Castro	Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio	33	18-05-2022	14-06-2022	32

6. Que, por su parte, el artículo 30 N° 1 de la Ley N° 17.288 establece que "para hacer construcciones nuevas en una zona declarada ZT, o para ejecutar obras de reconstrucción o de mera conservación al interior de las mismas, se requerirá de autorización previa de parte del CMN, la que solo se concederá cuando la obra guarde relación con el estilo arquitectónico general de dicha zona".

7. Que, a su vez, el artículo 20° del Reglamento sobre Zonas Típicas o Pintorescas, contenido en el decreto supremo N° 223 de 2016, del Ministerio de Educación, señala que el CMN velará por la conservación del carácter ambiental y propio de las zonas típicas o pintorescas, a través del análisis previo de las intervenciones a realizar en ellas y su correspondiente autorización, otorgándose autorización previa en tanto no alteren los valores y atributos por los cuales la población o lugar fueron protegidos.

8. Que, en el caso del archipiélago de Chiloé, las ZT declaradas presentan un carácter excepcional, atendida su realidad constructiva, geográfica, demográfica, climática y de localización territorial. Que en atención a lo anterior, resulta necesario establecer un mecanismo que permita autorizar de manera rápida y eficiente intervenciones que son habitualmente recurrentes en estos inmuebles sin que por ello se ponga en riesgo el carácter ambiental y propio que identifica a sus ZT. Lo anterior, con el propósito de compatibilizar, por una parte, el necesario resguardo de los valores y atributos de cada ZT y, por otra, atender el bienestar de la comunidad que requiere asegurar la habitabilidad de sus inmuebles.

9. Que, en base a un diagnóstico realizado por el CMN se ha identificado que las intervenciones más recurrentes y que cumplen con las características indicadas en el considerando anterior, corresponden a obras de mantención y reparación en techumbres y fachadas, y aquellas obras menores que refieren a la construcción de chifloneras, techumbres corridas o aisladas en los inmuebles de las 13 ZT de la provincia de Chiloé.

10. Que, para estos efectos, se entiende por:

i. Obras de mantención: aquellas destinadas a conservar la calidad de las terminaciones y de las instalaciones de edificaciones existentes que no posean un carácter estructural y que no impliquen excavación. Entre ellas se considera el cambio de hojas de puertas y ventanas, los estucos, cielos, cubiertas y canales de aguas lluvias, el cambio de pintura, y la colocación de cañerías o canalización de aguas, desagües, iluminación y calefacción en las techumbres y fachadas de los inmuebles.

ii. Reparación: renovación de cualquier parte del inmueble construido que comprenda un elemento importante para dejarlo en condiciones iguales o mejores que las existentes en techumbres y fachadas.

iii. Obras menores: aquellas construcciones que se refieran a chifloneras, techumbres corridas o aisladas que se realicen con el propósito de proteger accesos de vientos y lluvias, siempre que no signifiquen aumento de superficie edificada en el inmueble y de dimensiones lo más acotadas posibles, que no alteren la estructura o la integridad del inmueble y no impliquen excavación. Para el caso de esta resolución se entenderá que no suma superficie edificada las superficies abiertas cuya cubierta esté en volado por dos o más lados convergentes.

11. Que, en función de lo anterior, el CMN ha resuelto autorizar de manera general y anticipada las obras de mantención y reparación en techumbres y fachadas y las obras menores de construcción de chifloneras, techumbres corridas que se indican a continuación:

1. Obras de mantención y reparación en techumbres:

1.1. Reparaciones y reposiciones de revestimientos, manteniendo las pendientes en las cubiertas; canalizaciones y bajadas de aguas lluvias en muros de fachadas, iluminación y/o calefacción en las techumbres, que no afecten la expresión visible de los inmuebles y desagües que no signifiquen excavaciones en el subsuelo. Todo esto que responda al principio de mínima intervención tanto en su forma, colores y materialidades.

1.2. Cambio de tejas originales por tejas de maderas nativas y no nativas, planchas de fierro estampado, zinc ondulado o liso, teja asfáltica, o sobreposición de zinc sobre teja. Privilegiando siempre uso de teja hacia la fachada principal del inmueble.

1.3. Limpieza o pinturas en cubierta, comprendida como quinta fachada, en paleta de colores existentes en cada ZT.

2. Obras de mantención y reparación en fachadas:

2.1. Reposición de puertas, ventanas, pilastras, vidrios igualando la condición preexistente, sin modificar tamaños de vanos ni proporciones.



2.2. Cambios de puertas, ventanas, pilastras, ornamentos por el mismo material o por otras materialidades sin cambiar las dimensiones, basados en el criterio de mínima intervención, y para el caso de ventanas que mantengan la composición original considerando sobremarcos, marcos y palillajes. Se recomienda privilegiar el uso de madera.

2.3. Pinturas de fachadas siguiendo paleta de colores existentes en cada ZT según corresponda.

2.4. Al igual que en techumbres cambio de tejuelas originales por tejuelas, abriendo la opción de maderas no nativas, tinglados de madera horizontal, planchas de zinc, o materiales que conserven atributos de texturas en los volúmenes, entre ellas: tejuelas o siding de fibrocemento y planchas de zinc estampadas o que imiten tejuelas. Se recomienda privilegiar el uso de tejuelas de madera, a lo menos en la fachada principal.

3. Obras menores de construcción de chifloneras, techumbres corridas o aisladas:

3.1. Chifloneras que mantengan la proporción, composición y materialidad de la fachada del inmueble.

3.2. Techumbres corridas o aisladas que mantengan las pendientes de las aguas originales y que sus apoyos vayan a la fachada del inmueble.

12. Que, para la adecuada conservación de los valores y atributos y el carácter ambiental y propio de las Zonas Típicas y Pintorescas, cualquiera de las intervenciones a ejecutar deberá considerar los siguientes criterios:

i. Mínima intervención: se refieren a las obras que sean estrictamente necesarias para la conservación y habitabilidad del inmueble.

ii. Integridad: se considera fundamental conservar la integridad de los inmuebles y/o elementos a reparar, reponer o mantener tanto desde el punto de vista material, estructural y estético.

iii. Reversibilidad: cuando se trate de reparaciones u obras de protección al clima, como chifloneras o pequeñas cubiertas sobre accesos, éstas deberán ser reversibles, con el fin de permitir la aplicación de técnicas nuevas y definitivas en intervenciones futuras.

iv. Compatibilidad: utilización de materiales y procedimientos adecuados y compatibles con las condiciones y sistemas del inmueble original.

v. Reutilización: deberá prevalecer la reutilización de todos los elementos que sean posibles de recuperar, se deberá evaluar su estado para determinar si es posible su reutilización, reparación o utilización para otra función.

vi. Priorización: se deberá realizar una evaluación de los daños para definirlos y catalogarlos. Cuando existan daños de mayor grado, se deberá priorizar la ejecución de obras cuyo objetivo sea la estabilización.

13. Que, la Secretaría Técnica del CMN, a través de su Oficina Técnica Provincial (OTP) de Chiloé verificará en terreno las intervenciones ejecutadas en las ZT. Las intervenciones que excedan lo contemplado en esta resolución se considerarán no autorizadas y el CMN podrá evaluar las medidas que correspondan según lo establecido en la Ley N° 17.288.

14. Que, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el CMN en sesión del 24.08.2022 acordó autorizar las obras menores de mantención y reparación en techumbres y fachadas en los inmuebles insertos en las ZT de la Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, en los términos indicados en la presente resolución.

15. Que, la autorización contenida en esta resolución tendrá un plazo de vigencia de dos años desde su publicación en el Diario Oficial. Toda intervención en las ZT de la Provincia de Chiloé ejecutada con posterioridad al vencimiento del término indicado, no se considerará autorizado por la presente resolución. El plazo señalado será prorrogable, previo acuerdo favorable del Consejo de Monumentos Nacionales.

Resuelvo:

1. Autorízase la ejecución de obras de mantención, reparación en techumbres y fachadas y obras menores que indica en los inmuebles insertos en las Zonas Típicas o Pintorescas de la Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, en los términos indicados en los considerandos N°s. 9, 10, 11 y 12 de la presente resolución.

2. Téngase presente esta resolución para los efectos de la elaboración de las normas de intervención de las Zonas Típicas o Pintorescas de la Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

3. Se hace presente que las autorizaciones emitidas por el Consejo de Monumentos Nacionales no eximen al interesado de los permisos que deban obtenerse de acuerdo a la Ley y

Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de otras normas de nuestro ordenamiento jurídico.

4. Se hace presente que la autorización indicada en el resuelvo N° 1, se extiende solo a las intervenciones que en ella se indican. Por tanto, quedan excluidas intervenciones sobre otras categorías de Monumentos Nacionales (Monumentos Históricos, Monumentos Públicos, Monumentos Arqueológicos, Monumentos Paleontológicos y Santuarios de la Naturaleza). Asimismo, no comprende otro tipo de obras que las indicadas expresamente en esta resolución, tales como demoliciones y construcciones de obras nuevas. Todas las intervenciones excluidas de la presente resolución deberán ser autorizadas por el CMN de conformidad con las reglas generales de la Ley N° 17.288 y sus Reglamentos.

5. Se hace presente que, en caso de existir dudas técnicas respecto de la intervención a desarrollar, el Consejo de Monumentos Nacionales, a través de la Oficina Técnica Provincial de Chiloé, ubicada en calle Sotomayor 414, piso 2, oficina 3, comuna de Castro, dispondrá de la orientación necesaria a la comunidad a través de sus equipos técnicos.

6. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

Anótese, regístrese y notifíquese.- Erwin Brevis Vergara, Secretario Técnico, Consejo de Monumentos Nacionales.

